

ACUERDO No. IETAM-A/CG-48/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-28/2020.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. El 30 de enero de 2020, en sesión No. 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión No. 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos

Electoral, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos del IETAM).

9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. El 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, (en adelante los Lineamientos para la verificación).

11. En fecha 29 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), turnó la circular No. INE/UTVOPL/0102/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica

citada, con la cual remite el Acuerdo INE/CG552/2020 y anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación aludidos.

12. En fecha 27 de noviembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto del documento relativo por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020.

13. En fecha 27 de noviembre de 2020, mediante oficio número CECI-034/2020 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales (en adelante los OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (en adelante la Constitución del Estado) y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

Candidaturas independientes

XIII. La Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede; gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57., disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

Por ello, en los presentes Lineamientos las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

XIV. La fracción II, del artículo 7º de la Constitución del Estado, señala como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Por lo demás, establece que los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVI. Los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de

oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XVII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVIII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- e) El registro de candidaturas independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XIX. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; además, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

XX. En ese sentido, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de la Constitución del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXI. En consecuencia, del considerando anterior y de conformidad a lo razonado en el considerando XVII, en el cual se determina que en aras de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, como el de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente

puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente, se determinó establecer un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención desde la emisión de la convocatoria y hasta el 1º de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, conforme al artículo 214 de la Ley Electoral Local, y con el objetivo de establecer condiciones de igualdad entre las candidaturas independientes y las de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos que adquieran la calidad de personas aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el periodo que determine el calendario electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobado por el Consejo General del IETAM el 13 de septiembre de 2020.

XXII. De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

XXIII. En términos de lo mandatado por el artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente a la gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos.

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

XXIV. El artículo 19 de la Ley Electoral Local establece, que las personas aspirantes a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato o candidata independiente; además, dispone la prohibición a quienes aspiren a una candidatura independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXV. El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

De la aplicación móvil

XXVI. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley General, correlativo con los artículos 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley en mención, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura.

Dicha aplicación es una herramienta que facilita y permite dar a conocer a la brevedad la situación registral en Lista Nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada persona aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal al hacer un análisis sistemático de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, emitió la Jurisprudencia 11/2019² **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA”**³, advirtiendo que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales hagan uso de los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previos en la ley, debido a la información requerida en la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por lo que este Consejo General del IETAM consideró viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo en los procesos electorales, en virtud de que su objetivo es facilitar a las personas aspirantes a una candidatura independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

XXVII. Los artículos 126 y 133 de la Ley General establecen que el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; asimismo, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad

² <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/12>

Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar los aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del Padrón Electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independientes tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan los aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el Padrón Electoral con base en el cual se generan las Listas Nominales de Electores.

XXVIII. El artículo 44, incisos gg) y jj), de la Ley General establece que al Consejo General del INE le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el Padrón Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, el Consejo General del INE tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local.

Por lo anterior, el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación, mismos que regulan la forma en que se realizará dicha actividad, considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPL, correspondiendo a estos últimos la observancia de las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

El objetivo de los Lineamientos para la verificación aprobados por el Consejo General del INE, es acordar el uso de la tecnología para que los apoyos que

reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la aplicación móvil, creada por el INE, para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

XXIX. Por lo anterior, resulta vinculante para este Órgano Electoral Local los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el Consejo General del INE, de cuyo análisis se advierte la necesidad de ajustar diversas disposiciones emitidas por este Consejo General.

Con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General considera necesario realizar ajustes a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020, a fin de modificar, derogar y adicionar diversas porciones normativas, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>Artículo 23 Bis. Las personas aspirantes deberán de generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso de la Aplicación Móvil y el Portal Web, el cual deberán de presentar ante el IETAM previo al inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano.</p> <p>Por su parte, el IETAM deberá de publicar el Aviso de Privacidad que derivado a sus atribuciones le corresponda, así como el presentado por la persona aspirante.</p>
<p>Artículo 26. Una vez que el Consejo General del IETAM determine la procedencia de la manifestación de intención y otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de las personas aspirantes conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Datos correspondientes al proceso: (...).</p> <p>II. Datos personales de la persona aspirante: a) Nombre (s);</p>	<p>Artículo 26. Una vez que el Consejo General del IETAM determine la procedencia de la manifestación de intención y otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de las personas aspirantes conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Datos correspondientes al proceso: (...).</p> <p>II. Datos personales de la persona aspirante: a) Nombre (s);</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>b) Apellido paterno; c) Apellido materno; d) Género; e) Sobrenombre; f) Lugar y fecha de nacimiento, y g) Número de teléfono móvil, domicilio u oficina.</p> <p>(...).</p> <p>V. Recepción de expediente: a) Fecha de la manifestación de intención; b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente; c) Folio Interno, y d) Observaciones (en su caso)-</p>	<p>b) Apellido paterno; c) Apellido materno; d) Género; e) Sobrenombre; f) Lugar y fecha de nacimiento; g) Número de teléfono móvil, del domicilio u oficina; y h) Datos del suplente.</p> <p>(...).</p> <p>V. Recepción de expediente: a) Fecha de la manifestación de intención; b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente; c) Folio Interno; d) Observaciones (en su caso); e) Emblema de la persona aspirante. En caso de que la persona solicitante requiera al IETAM añadir su emblema a la aplicación, este lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF; y f) Cédula de confirmación de datos. La Dirección de Prerrogativas una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante.</p>
<p>Artículo 27. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.</p>	<p>Artículo 27. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará a la persona aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificación (Id solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook o Google) a la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.</p>
<p>Artículo 29.</p> <p>La persona aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:</p>	<p>Artículo 29. Las personas Auxiliares/Gestores deberán de ser mayores de 18 años, contar con Credencial para Votar vigente y estar en el Padrón Electoral.</p> <p>La persona aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, en los términos siguientes:</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>I. Nombre (s); II. Apellido paterno; III. Apellido materno; IV. Fecha de nacimiento; V. Número de teléfono móvil; VI. Correo electrónico perteneciente a Google o cualquier otro que se encuentre vinculación a Facebook; y</p>	<p>a). La persona aspirante deberá remitir por escrito a través de la Oficialía de Partes del IETAM el Anexo FURA, que deberá de contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre(s); II. Apellido paterno; III. Apellido materno; IV. Fecha de nacimiento; V. Número telefónico; VI. Clave de elector; VII. Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y <p>Asimismo, deberá de adjuntar copia de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas Auxiliares/Gestores y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de ellas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico. Con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares/Gestores autorizados, la persona aspirante deberá de resguardar una copia de cada documento relacionado con su alta.</p> <p>b) Dentro de los 2 días hábiles siguientes, la Dirección de Prerrogativas constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el inciso anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la persona aspirante, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar de forma individual o masiva (archivo Excel), en el módulo correspondiente del Portal Web a sus Auxiliares/Gestores, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre(s); II. Apellido paterno; III. Apellido materno; IV. Fecha de nacimiento; V. Número telefónico móvil; VI. Cuenta de correo electrónico con el que el Auxiliar/Gestor realizará el acceso en la aplicación móvil;

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>VII. Tipo de cuenta de usuario para autenticarse en el sistema.</p>	<p>VII. Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del Auxiliar/Gestor, Google o Facebook; VIII. Clave de Elector del Auxiliar/Gestor; y IX. CURP del Auxiliar/Gestor (opcional).</p> <p>Es importante apearse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del solicitante.</p> <p>Dentro de los primeros 3 días de cada mes, la Dirección de Prerrogativas verificará la lista de Auxiliares/Gestores dados de alta por la persona aspirante en el Portal Web a efecto de constatar que los formatos en el Anexo FURA han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante Oficio requerirá a la persona aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días hábiles contado a partir de la notificación, remita el Anexo FURA con la información y documentación requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, personal de la Dirección de Prerrogativas procederá a dar de baja en el Portal Web al Auxiliar/Gestor que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley Electoral local sin importar su estatus.</p>
<p>Artículo 31. La persona Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.</p>	<p>Artículo 31. La persona Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano.</p> <p>La operación técnica de la Aplicación Móvil y del Portal Web estará sujeta a los lineamientos, protocolo y los manuales que determine el INE.</p>
<p>Artículo 37. La persona Auxiliar/Gestor recabará el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil de conformidad a lo siguiente:</p> <p>I. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. En ella se mostrará la</p>	<p>Artículo 37. La persona Auxiliar/Gestor recabará el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil de conformidad a lo siguiente:</p> <p>I. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. En ella se mostrará la</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>información correspondiente al aspirante, siendo la siguiente:</p> <p>a) Nombre (s); b) Apellido paterno; c) Apellido materno; d) Sobrenombre (en su caso); y e) Cargo de elección popular al que aspira.</p> <p>II. Identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante.</p> <p>III. A través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo.</p> <p>IV. Realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar, mismas que se visualizará a través de un formulario.</p> <p>V. Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos de la ciudadana o ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la persona Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.</p> <p>VI. Consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente.</p>	<p>información correspondiente al aspirante, siendo la siguiente:</p> <p>a) Nombre(s); b) Apellido paterno; c) Apellido materno; d) Entidad; y e) Cargo de elección popular al que aspira.</p> <p>II. Identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante.</p> <p>III. A través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo.</p> <p>IV. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la Credencial para Votar, según el tipo de Credencial para Votar que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.</p> <p>V. Deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles. Posteriormente deberá seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que la persona está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona Auxiliar/Gestor verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.</p> <p>VI. Solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>VII. Solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.</p> <p>VIII. Deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido. Para realizar el envío hacia el servidor central, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles o wifi) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.</p>	<p>Para ello, la persona Auxiliar/Gestor deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fotografía deberá ser tomada de frente. • El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto. • Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario. • Evitar el uso de gorra(o) o sombrero. • Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo. • Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía. • Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano. <p>VII. Solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil.</p> <p>La persona Auxiliar/Gestor deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la Credencial para Votar que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.</p> <p>VIII. Deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido. Para realizar el envío hacia el servidor central, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles o wifi) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Artículo 42. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.</p> <p>Con el fin de salvaguardar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.</p> <p>Con el fin de salvaguardar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.</p>
<p>Artículo 43. Los registros verificados por la DERFE se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Apoyos ciudadanos enviados al INE: Son todos los registros que la persona aspirante y/o Auxiliar/Gestor ha enviado al servidor del INE mediante la Aplicación Móvil, y que equivale a la suma de todos los rubros. (...).</p>	<p>Artículo 43. Los registros verificados por la Mesa de Control se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Apoyos ciudadanos enviados al INE: Son todos los registros que la persona aspirante y/o Auxiliar/Gestor ha enviado al servidor del INE mediante la Aplicación Móvil, y que equivale a la suma de todos los rubros. (...).</p>
<p>Artículo 44. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal o bien que los datos extraídos por la Aplicación Móvil hubiesen sido editados de manera manual, serán remitidos a Mesa de Control, para que de manera ocular una persona verificadora coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la credencial para votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos, debiéndose reflejar en el Portal web el resultado correspondiente, a más tardar diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p>	<p>Artículo 44. Los registros captados a través de la Aplicación Móvil serán remitidos a Mesa de Control, para que de manera ocular una persona verificadora coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la credencial para votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos, debiéndose reflejar en el Portal Web el resultado correspondiente, a más tardar diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p>
<p>Artículo 46. Se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los</p>	<p>Artículo 46. Se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>1. Credencial no válida: (...).</p> <p>4. Fotografía de la credencial para votar: Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel; (...).</p>	<p>registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>1. Credencial para Votar no válida: (...).</p> <p>4. Fotocopia de la Credencial para Votar: Registro en que la imagen de la Credencial para Votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel; (...).</p>
<p>Artículo 48. Al finalizar el periodo para recabar el apoyo ciudadano, y una vez que se hayan procesados todos los registros, la DERFE realizará un muestreo probabilístico aleatorio a las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral sobre los registros clasificados “En Lista Nominal”, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación recabada de las y los ciudadanos que ofrecieron su apoyo, procediendo a realizar el dictamen correspondiente, mismo que le será notificado al IETAM.</p> <p>Si de los resultados obtenidos del muestreo probabilístico se advierte inconsistencias superiores al 10%, la DERFE procederá a la revisión total de los registros.</p> <p>Cuando el total de apoyos “En Lista Nominal” sea menor a 350, no se realizará el muestreo, sin embargo, la DERFE procederá a la revisión total de los registros.</p>	<p>Artículo 48. Derogado.</p>
<p>Artículo 51. Recibida la solicitud de la persona aspirante, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio notificará al solicitante el listado de los folios de los registros con las irregularidades motivo de la revisión, el número de puntos de revisión, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la diligencia, misma que habrá de programarse a los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud. De advertirse un número considerable de registros que materialmente imposibiliten su revisión</p>	<p>Artículo 51. Recibida la solicitud de la persona aspirante, la Dirección de Prerrogativas, mediante Oficio notificará al solicitante el listado de los folios de los registros con las irregularidades motivo de la revisión, el número de puntos de revisión, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la diligencia, misma que habrá de programarse a los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud. De advertirse un número considerable de registros que materialmente imposibiliten su revisión</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>continua, se establecerán recesos para la ingesta de alimentos y descanso.</p> <p>El IETAM notificará a la DERFE a través de la UTVOPL el nombre de la persona aspirante solicitante, el cargo y demarcación por el que aspira, la fecha, hora, así como las personas designadas por el IETAM para operar el sistema durante la diligencia correspondiente a la garantía de audiencia, con al menos 48 horas previas a su celebración. (...).</p>	<p>continua, se establecerán recesos para la ingesta de alimentos y descanso.</p> <p>El IETAM notificará mediante Oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE el nombre de la persona aspirante solicitante, el cargo y demarcación por el que aspira, la fecha, hora, así como las personas designadas por el IETAM para operar el sistema durante la diligencia correspondiente a la garantía de audiencia, con al menos 48 horas previas a su celebración. (...).</p>
<p>Artículo 52. La diligencia de la garantía de audiencia, se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>1. En el día y hora programada ... (...)</p> <p>2. La totalidad de los registros a revisar serán distribuidos en forma equitativa entre los operadores del sistema, seleccionarán cada registro y visualizarán, en conjunto con los auxiliares del aspirante, las 4 imágenes captadas por el o la Auxiliar/Gestor (que deberán de corresponder al anverso y reverso del original de la credencial para votar, firma y en su caso, foto viva), así como el formulario, en el que muestre los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del supuesto original de la credencial para votar. (...).</p>	<p>Artículo 52. La diligencia de la garantía de audiencia, se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>1. En el día y hora programada ... (...)</p> <p>2. La totalidad de los registros a revisar serán distribuidos en forma equitativa entre los operadores del sistema, seleccionarán cada registro y visualizarán, en conjunto con los auxiliares del aspirante, las 4 imágenes captadas por el o la Auxiliar/Gestor (que deberán de corresponder al anverso y reverso del original de la credencial para votar, firma y foto viva), así como el formulario, en el que muestre los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del supuesto original de la credencial para votar. (...).</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- (...)</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- (...)</p> <p>SEGUNDO.- La funcionalidad y operatividad de la Aplicación Móvil y el Portal Web que en su conjunto forman parte del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, estará sujeta a los lineamientos, protocolos o cualquier disposición y determinación que emita el Instituto Nacional Electoral, mismas que serán aplicables al presente Lineamiento.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	TERCERO.- Los emblemas que utilicen las personas aspirantes y candidaturas independientes, no deberán contener los colores utilizados en los emblemas de los partidos políticos, descritos en la guía de colores vigente que determine el Instituto Nacional Electoral.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 inciso gg) y inciso jj), 98 numeral 1, 267, 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, 385, párrafo 2 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 5º párrafos cuarto, sexto y séptimo, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 31, fracción II, inciso g), 42, 80, 89 párrafo primero, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y LXVII, 113, fracción XXXIV, 174, 181, fracción V, 184, fracción IV, 186, fracción VII, 194, 198, 199, 200, 201, 214, 223, 225, 226, 227, 228 fracción II, 229, 229 Bis, 234, 237, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, derogaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020, en los términos señalados en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local

Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

SEXTO. Las modificaciones, derogaciones y adiciones a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM